

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 311

8 de febrero de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 235-2015, que creó el “Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico”, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; a los fines de incluir expresamente el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, de proveer la documentación e información necesaria para el cabal cumplimiento de los propósitos, principios, funciones y poderes delegados a dicho consejo, así como para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aprobarse Ley 235-2015, que creó el “Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico”, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; se reconoció que el Sistema de Salud en Puerto Rico no ha cumplido con la política pública establecida de servicios de calidad para toda la población y que además, ha afectado a los grupos profesionales que brindan los mismos. Asimismo, se expresó que el modelo de prestación de servicios a través de compañías aseguradoras, que en la práctica deciden, evalúan e implementan la forma y manera de dichos servicios, lacera la fundamental relación médico-paciente; y en consecuencia, produce altos costos, ineficiencia, desigualdad, pobre calidad y falta de planificación de nuestro Sistema de Salud.

Precisamente, dicha ley 235-2015, identificó como elemento esencial la llamada “gobernanza”, como modelo participativo amplio para mejorar el Sistema de Salud de Puerto Rico. Un instrumento independiente, libre de presiones o intereses de índole económica o político partidista y de carácter continuo para atemperar la política pública en la prestación de los

servicios de salud a nuestro pueblo. Todo esto, a través del Consejo Multisectorial cuya encomienda principal sería el estudiar y analizar los modelos de organización existentes y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del Sistema. De manera particular, el identificar alternativas viables y transparentes, así como los mecanismos efectivos y equitativos que permitan reducir los costos, respondan al interés público y que atiendan prioritariamente los aspectos preventivos de la salud.

Sin embargo, ante esta gran responsabilidad delegada al Consejo, el mismo no cuenta al presente con toda la información necesaria, precisa y esencial para el descargue de tan importantes funciones. Específicamente, porque que no se incluye expresamente en dicha Ley 235-2015, *supra*, el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, de brindar los datos que propicien los estudios e investigaciones abarcadoras para que el Consejo recomiende al Gobernador y a la Legislatura el modelo de prestación de salud y el modo de financiarlo más adecuado y ajustado a las circunstancias prevalecientes. Más ahora, cuando se anuncian cambios drásticos y profundos en las asignaciones federales que nutren el sistema y la crisis fiscal que sufrimos.

En dicho sentido, es vital señalar que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley 72-1993, *ante*, tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, u organizaciones de Servicios de Salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. Una amplia facultad, que hoy enfrenta mayores retos por carecer de una línea de crédito, la próxima eliminación de los fondos federales del “Obamacare” y la incertidumbre de los fondos del programa federal “Medicaid”, del cual proviene el 55% de los recursos del Plan de Salud del Gobierno (“PSG”), según informado.

Por otro lado, resulta urgente que el Consejo reciba dicha información ya que se ha anunciado que ASES solicitó al Secretario de Salud actual, Hon. Rafael Rodríguez Mercado, que se extendieran los contratos de administración del “PSG” a las cinco (5) entidades a quienes se les delegó ese rol desde abril de 2015 (Triple-S, MMM, PMC, First Medical y Molina Healthcare), así también porque continúa el examen sobre la razonabilidad de las primas y los posibles aumento de costos, ya que se preparan para la solicitud de propuestas que se proyecta para el próximo año, de las cuales se seleccionarán las entidades para administrar la Reforma en

el 2019. Además, de las recientes denuncias sobre las acciones de las aseguradoras para enmiendas de contratos a proveedores para cubrir déficits de las mismas. Asuntos medulares, que pudieran afectar los servicios de los sobre 1.2 millones de asegurados por la Reforma de Salud del Gobierno. Más aún, cuando se informa que de los \$6,400 millones que destinó el “Obamacare” a Puerto Rico, sólo restan unos \$1,400 millones que se estima se agotarán a diciembre de este año.

Así, que al incluir expresamente a ASES para que brinde la información necesaria al Consejo Multisectorial del Sistema de Salud, estamos proveyendo un marco legal colaborativo, integral y de cooperación requerido dentro del imperativo de la más abarcadora participación de los distintos sectores gubernamentales y no-gubernamentales. Reconociendo, que la Ley 235-2015, también ofrece unas garantías de confidencialidad y protección de la evidencia o testimonios que se recopilen por el Consejo. Salvaguardas, que protegen la independencia de ASES como corporación pública y su rol fiscalizador, pero que también responden al interés apremiante del Estado para la toma de decisiones informadas en la dirección y manejo del sistema como derecho fundamental de servicios de salud a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 235-2015, para que lea como sigue:
- 2 “Artículo 7.-Poderes del Consejo Multisectorial
- 3 El Consejo tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y
- 4 efectuar los propósitos y las disposiciones de esta Ley, los cuales son los siguientes:
- 5 (a) Realizar cualquier investigación relacionada a la implementación del Plan de
- 6 Salud Gubernamental para los fines que promueve el Artículo 2 de esta Ley.
- 7 Será deber del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico,
- 8 y la *Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)*, creada bajo
- 9 la *Ley Núm. 72-1993, según enmendada*, proveer la documentación e
- 10 *información* que sea requerida mediante la mayoría de los miembros del

1 Consejo Multisectorial para poder realizar el análisis requerido al amparo de
2 esta Ley.

3 (b) Celebrar vistas públicas o privadas cuando lo estime necesario. No se dará
4 publicidad a ninguna evidencia o testimonio ofrecido en una vista pública o
5 privada ante el Consejo, sin el consentimiento de éste y de las personas que
6 hayan prestado dicho testimonio.

7 (c) Mantener una oficina dentro del Recinto de Ciencias Médicas, la cual será
8 provista por el Rector, para que el Consejo Multisectorial pueda realizar las
9 funciones delegadas al amparo de esta Ley. Para esto, el Recinto de Ciencias
10 Médicas de la Universidad de Puerto Rico deberá brindar el apoyo
11 administrativo necesario para cumplir los objetivos propuestos en esta Ley.

12 (d) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir sus
13 actividades en general y para ejercitar y desempeñar los poderes, facultades y
14 deberes que por ley se le confieren o imponen.

15 (e) Brindar asesoría y opiniones al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad
16 de Puerto Rico, sobre asuntos de política pública relacionadas al área de la
17 salud. También **[podrá]** brindará opiniones y asesoría sobre asuntos de
18 política pública relacionadas al área de la salud al Gobernador y a la Asamblea
19 Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

20 El Consejo deberá además establecer mediante reglamentación los procesos y
21 salvaguardas para custodiar toda información privilegiada o confidencial; así como el
22 procedimiento para identificar la información que se considere confidencial, tales como
23 secretos de negocio e información privilegiada, y los mecanismos adecuados para acceder a la

1 misma de ser necesario para que el Consejo pueda cumplir con las responsabilidades y
2 funciones que esta Ley le otorga. Además, se considerará como confidencial toda
3 información y/o documento cuya divulgación se prohíba por cualesquiera otras leyes
4 vigentes, o que afecte derechos de terceros e investigaciones en proceso.”

5 Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.